



Región de Murcia

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA A UN PROYECTO DE PLANTA DE FABRICACIÓN DE TUBOS DE PRESIÓN PARA MEMBRANAS DE ÓSMOSIS INVERSA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL FUENTE ÁLAMO, A SOLICITUD DE BEL COMPOSITE IBERICA, S.A.

Visto el expediente número 230/09, instruido a instancia de la mercantil BEL COMPOSITE IBERICA, S.A., con domicilio a efecto de notificaciones en Parque Tecnológico de Fuente Álamo, Ctra del Estrecho-Lobosillo, km. 2, 30.320 Fuente Álamo (Murcia), y C.I.F.: B-30781215, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental según establece la *Ley 1/1995, de 8 de marzo de protección de medio ambiente de la Región de Murcia*, en su Anexo I, punto 2.8.m) correspondiente al Proyecto Planta de fabricación de tubos de presión para membranas de ósmosis inversa, en el término municipal de Fuente Álamo, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 11 de marzo de 2009, el Ayuntamiento de Fuente Álamo remitió al órgano ambiental

documento inicial sobre las características más significativas del proyecto objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo. Con fecha de registro de salida 9 de noviembre de 2009, desde la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental se da traslado al promotor del informe sobre la amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental, tras consultar a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, según lo establecido en el artículo 8 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

Tercero. El Ayuntamiento de Fuente Álamo, con fecha 8 de marzo de 2011, certifica la publicidad del Estudio de Impacto Ambiental, mediante la publicación del mismo durante 30 días en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 219, del martes 21 de septiembre de 2010, y la consulta a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Tercero. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia y con fecha 14 de octubre de 2011 se ha emitido informe técnico del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental cuyas condiciones y conclusiones se han tomado como base para elaborar esta Declaración de Impacto Ambiental.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula declaración de impacto ambiental informando sobre la conveniencia de ejecutar este Proyecto Planta de fabricación de tubos de presión para membranas de ósmosis inversa, en el término municipal de Fuente Álamo, a solicitud de Bel Composite Ibérica, S.L., C.I.F.: B-30781215, de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta Declaración de Impacto Ambiental se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero. El promotor del proyecto deberá comunicar al órgano ambiental con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

Esta Declaración de Impacto Ambiental caducará, en el plazo de cinco años, si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cinco años. En tal caso, el promotor deberá iniciar

nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto, previa consulta al órgano ambiental.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o aprobación del proyecto se hará pública por el órgano que la haya adoptado, de acuerdo al artículo 15 del texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de Proyectos, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero.

Quinto. Remítase al Ayuntamiento de Fuente Álamo, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización o aprobación del proyecto.

Murcia, 22 de noviembre de 2011

LA DIRECTORA GENERAL DE

MEDIO AMBIENTE



Teresa M^a Navarro Caballero

ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO

El proyecto evaluado consiste en la instalación de una "Planta de fabricación de tubos de presión para membranas de ósmosis inversa" en el Parque Tecnológico de Fuente Álamo, del mismo Término Municipal. Las instalaciones se localizan en el Parque Tecnológico de Fuente Álamo, en la parcela 3.6. Los terrenos se encuentran clasificados como Suelo Urbanizable Sectorizado de uso Industrial. La superficie de la planta, según datos del Proyecto Técnico, es de 2.175, 05 m².

El proceso productivo consta de 11 etapas que de forma esquemática son las siguientes:

- Mezcla de materia prima
- Conformado del tubo
- Horneado/Curado del tubo
- Extracción del mandril
- Lijado superficial y corte del exceso de tubo
- Capa de base para la pintura
- Mecanizado de las ranuras y los orificios de los puertos
- Ensamblaje de los puertos laterales
- Prueba de presión
- Pintado
- Empaquetado

Las materias primas empleadas en el proceso son:

- Resina con un consumo anual de 48.000 kg
- Endurecedor con un consumo anual de 42.000 kg
- Fibra de vidrio con un consumo anual de 270.000 kg
- Madera con un consumo anual de 30 m³
- Accesorios (tapas, puertos laterales...) con un consumo anual de 3.000 Ud

La Producción esperada de la planta es de 3.000 tubos/año. La Potencia total instalada en la actividad es de 480,45 kW.

Las emisiones atmosféricas generadas por la actividad provienen de 3 focos de emisión: Un foco correspondiente a los hornos eléctricos empleados en la etapa de curado. Otro foco relacionado con la etapa de lijado superficial y corte del exceso de tubo y con la etapa de mecanizado de las ranuras y otro foco relacionado con la cabina de pintura.

En cuanto a residuos peligrosos, la actividad genera más de 10 Tn de Residuos Peligrosos, por lo que deberá realizar comunicación previa al inicio de la actividad.

La actividad no genera aguas residuales industriales, tan sólo aguas domésticas que son vertidas directamente al alcantarillado.

2. RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS

Durante la fase de información pública y consultas se han recibido alegaciones y consideraciones de las siguientes administraciones:

- La Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad informa el 26 de agosto de 2010 (R.E. nº 5717 de

01/09/2010) que la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a los elementos del medio natural. Asimismo, concluye que la actuación se encuentra ejecutada y que siempre y cuando se lleven a cabo las medidas descritas en el Estudio de Impacto Ambiental la actuación no conllevará efectos significativos sobre los valores naturales de la zona.

- La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales informa el 24 de agosto de 2010 (R.E. nº 6223 de 27/09/2010) que no resulta necesario establecer otras medidas de protección sobre el patrimonio histórico arqueológico, ya que con fecha 04/09/2002 se emitió Resolución del Director General de Cultura por la que se autorizaba desde el punto de vista arqueológico el proyecto de creación del Parque Tecnológico de Fuente Álamo, lugar donde se ubica el proyecto de planta de fabricación de tubos de presión para membranas de ósmosis inversa que esta siendo evaluado.
- La Confederación Hidrográfica del Segura emite informe el 25 de octubre de 2010 (R.E. nº 7000 de 29/10/2010) en el que recogen una serie de observaciones que serán tenidas en cuenta en la redacción de la Declaración de Impacto Ambiental, en su caso. En particular informan que, en cuanto al vertido de aguas residuales domésticas a la red de alcantarillado, ese Centro Directivo no tiene competencias sobre vertido a la red de alcantarillado municipal, correspondiéndole dicha competencia a la administración municipal, el Ayuntamiento de Fuente Álamo en este caso. Por otro lado, establece que se deberá respetar al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona, y que si las instalaciones se encuentran a una distancia inferior a 100 metros de

cualquier cauce, continuo o discontinuo, se estaría ocupando zona de policía del dominio público hidráulico y requeriría autorización de ese Órgano de Cuenca.

No se han recibido alegaciones del resto de Administraciones y Público Interesado, así como de particulares y vecinos.

3. CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO

En cuanto a la catalogación ambiental del proyecto durante la tramitación del expediente se ha detectado lo siguiente:

- En lo que respecta a **Residuos**, La actividad es Productor de Residuos Peligrosos y deberá realizar una comunicación previa al inicio de la actividad en base al artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados

4. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una vez realizado el análisis anterior, y en base al Estudio de Impacto Ambiental y la documentación derivada de la fase de información pública y consultas, **la aprobación definitiva del proyecto referenciado deberá incorporar** además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, que no se opongan al presente informe, **las siguientes condiciones:**

4.1) EN BASE A LAS COMPETENCIAS DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL:

1. Generales

a. El proyecto de planta de fabricación de tubos de presión para membranas de ósmosis inversa que ha sido objeto de evaluación de impacto ambiental deberá realizar una comunicación previa al inicio de la actividad en base al artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados ante el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ya que la actividad produce más de 10 Tn/año de residuos peligrosos.

2. Calidad del Aire

a. En todo momento se controlarán las molestias por olores y/o ruidos, eliminándose en origen mediante la aplicación de medidas preventivas en las operaciones causantes de las mismas. Cuando las medidas de este tipo no sean efectivas, de modo complementario, se deberá proceder al cerramiento de aquellas instalaciones donde se originan los olores y/o ruidos. De tal modo se dispondrá de los paramentos adecuados que permitan la atenuación de los niveles sonoros hasta límites admisibles en la normativa vigente. También, en su caso, se realizará el control del ambiente interior de los recintos objeto de cerramiento, así se controlará y adecuará las emisiones gaseosas al exterior de modo que el cese de las molestias por olores sea efectivo.

3. Residuos y calidad de las aguas

a. En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitará las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas

se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

b. Se dispondrán los procedimientos y medios para la identificación y caracterización de los materiales contaminantes (emisiones a la atmósfera, aguas residuales y residuos) producidos en las diferentes operaciones de la actividad, sobre la base de la normativa básica aplicable en materia de residuos, contaminación atmosférica y vertidos de aguas residuales. En función de las condiciones de su producción y gestión, se tomarán muestras representativas de tales materiales contaminantes, procediéndose a su caracterización. Se determinarán los parámetros físicos y los constituyentes químicos y biológicos que los componen y en su caso, las características de peligrosidad de los mismos. Para tal fin se dispondrá de los medios y procedimientos de muestreo y análisis necesarios, para que los valores obtenidos sean totalmente representativos. Estos medios y servicios podrán ser aportados por una Entidad Colaboradora de Administración. En concreto, los residuos se identificarán sobre la base del Listado Europeo de Residuos (LER) y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos.

c. Recogida, transporte, almacenamiento y registro documental:

- i. Los materiales contaminantes, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes, debidamente identificados se recogerán, transportarán, conducirán y, en su caso, se almacenarán, envasarán y/o etiquetarán, en zonas independientes, como paso previo para su reutilización, valorización o eliminación (incluido tratamiento, vertido o emisión).
- ii. Se evitará aquellas mezclas de materiales contaminantes que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su reutilización, valorización o eliminación. Por otro lado, todo residuo o material contaminante potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. En consecuencia deberán ser recogidos, transportados, conducidos y almacenados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valorización. Especial atención recibirán los residuos en fase acuosa, cuyo vertido deberá ser debidamente justificado en relación con la normativa en materia de residuos y en materia de vertidos líquidos.
- iii. Registro documental: Se mantendrá los pertinentes registros documentales de origen, los tipos y cantidades de materiales contaminantes y las materias primas relacionadas con los mismos, de los muestreos y determinaciones analíticas

realizadas, de las operaciones aplicadas, incluido almacenamiento, de las instalaciones y medios utilizados y de los destinos finales de dichos materiales.

iv. Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los productos de la aplicación de tales operaciones.

v. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna. Las redes de recogida de aguas pluviales serán de carácter separativo. Así mismo, las redes de recogida de aguas residuales de proceso y de aguas de origen sanitario, serán de carácter separativo.

d. Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados,

recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

e. Envases usados y residuos de envases:

En aplicación de la Ley 11/97, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, se deben contemplar los siguientes casos:

vi. Envases susceptibles de llegar al consumidor o usuario final: Se cumplirá lo determinado en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o, en su defecto, lo establecido en la sección 2ª del capítulo IV de dicha Ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)).

vii. Envases comerciales o industriales: Como consecuencia de la disposición adicional primera de la Ley 11/97, (y salvo que los responsables de su puesta en el mercado hayan decidido voluntariamente someterse a lo establecido en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)), o en la sección 2ª del capítulo IV de dicha Ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)), para los envases industriales o comerciales, cuando estos envases pasen a ser residuos, se estará obligado a entregarlos de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley. En este artículo se establece que deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un

recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.

- viii. En función de las cantidades y materiales de los envases susceptibles de ser puestos en el mercado, en el caso de ser de aplicación, se deberá elaborar el correspondiente plan empresarial de prevención sobre la base de lo establecido en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de Envases y Residuos de Envases.

4. Protección del Suelo

- a. Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
- b. En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes

de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- i. Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- ii. Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

- c. Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, así como en su caso, en la legislación autonómica de desarrollo de este Real

Decreto (Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente).

5. Protección contra el Ruido

- a. Se deberán adoptar las medidas necesarias para que durante la fase de ejecución y explotación del proyecto evaluado no se transmita al medio ambiente exterior de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a los establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Así mismo, se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia y, en su caso, en las correspondientes Ordenanzas municipales.

4.2) EN RELACIÓN A ASPECTOS DERIVADOS DE LA FASE DE CONSULTAS, ASÍ COMO, DE INFORMES DE OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS:

1. De la Confederación Hidrográfica del Segura

- a. Se deberá disponer de un plan de emergencia con procedimientos de actuación frente a derrames y vertidos de productos químicos y/o residuos que pudieran contaminar el elemento suelo.
- b. Tanto durante las fases de funcionamiento como de clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

- c. Si la distancia de la instalación a cualquier cauce, continuo o discontinuo, fuera inferior a 100 metros, ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico y requería autorización del órgano de cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al respecto.

4.3) PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente informe. Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto y de explotación. Desarrollará entre otros, los controles propuestos en el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Estudio de Impacto Ambiental.

El PVA se presentará, con carácter general y de acuerdo al Artículo 99.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, ante el Ayuntamiento de Fuente Álamo, como órgano sustantivo.

Asimismo las actuaciones de este Programa de Vigilancia Ambiental relacionadas con la protección de la calidad ambiental, así como la conservación de los valores naturales se presentarán ante la Dirección General de Medio Ambiente.

